

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00153-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escrito de contestación, por medio del cual el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, dio respuesta a la demanda dentro del término concedido para ello. Sírvase Proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Secretaria

Visto el informe que antecede y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

SE RECONOCE personería a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A con Nit. 900.411.483-2, para obrar en representación de la demandada, en los términos del poder conferido, mediante Escritura Pública No. 1052 del 10 de octubre de 2019.

De otra parte y teniendo en cuenta el escrito de contestación de la demanda por parte de la demandada, se hace necesario la vinculación a la presente causa judicial a la entidad SEGUPORT LTDA -Centro Integrado de Seguridad Portuaria con Nit. 900.228.016 en calidad de empleadora del demandante.

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 61 del C.G del P., aplicable al procedimiento laboral por expresa remisión del artículo 145 del CPL y de la S.S, el cual establece:

“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la

comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término”.

Por las razones expuestas, el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente...

A U T O

PRIMERO: Por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A con Nit. 900.411.483-2, para obrar en representación de la demandada, en los términos del poder conferido, mediante Escritura Pública No. 1052 del 10 de octubre de 2019.

TERCERO: SE ORDENA la vinculación a la presente causa judicial a la entidad SEGUPOORT LTDA -Centro Integrado de Seguridad Portuaria con Nit. 900.228.016 en calidad de empleadora del demandante.

CUARTO: NOTIFIQUESE tanto la demanda como el presente auto, a la vinculada, de acuerdo con las formas prescritas en el artículo 74 del CPTSS o las dispuestas en el Decreto 806 del 2020. En este último evento se deberán atender las previsiones del inciso 2° del artículo 8° de dicho Decreto y los trámites ordenados en este, para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda.

De acuerdo con lo dispuesto en el inc. 2 del artículo 61 ibídem, se suspende el presente proceso hasta tanto se logre la comparecencia del vinculado.

NOTIFÍQUESE.

VEM
20/04/2021

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1e6eb5222f01cab9569c654e2c16d62b5525ed065ca1ffd492b2aa883ed4683

Documento generado en 20/04/2021 04:56:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>